

Hoy, dieciocho de enero de 1983, se reunió nuevamente la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá, con la finalidad de continuar la Revisión de la Constitución de 1972. Asistieron a esta sesión los Comisionados Dr. Jorge Fábrega, Presidente de la Comisión Revisora, Dr. Roberto Alemán, Lcdo. Alvaro Arosemena, Dr. Roberto Arosemena J., Prof. César De León; Lcdo. Guillermo Endara, Dr. Mario Galindo, Ing. Carlos Enrique Landau, Lcdo. Fernando Manfredo Jr., Lcdo. Emeterio Miller, Dr. Campo Elías Muñoz, Lcdo. Oydén Ortega, Dr. Carlos B. Pedreschi, Dr. Humberto Ricord, Lcdo. José A. Sossa, Dr. Hirisnel Sucre y el Lcdo. Hipólito Martínez M., Subsecretario de la Comisión Revisora.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Presidente de la Comisión declaró abierta la sesión y se procedió así:

Dr. JORGE FABREGA: Se inicia la sesión. Hay quorum señor Subsecretario.

Lcdo. HIPOLITO MARTINEZ: Hay quorum señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: En vista de eso, quisiera leer el Orden del Día.

Lcdo. HIPOLITO MARTINEZ: El Orden del Día para la sesión de hoy 18 de enero de 1983 es el siguiente:

Lcdo. HIPOLITO MARTINEZ:

1. Consideraciones generales sobre el Régimen Provincial y Municipal.
2. Consideraciones generales sobre la Cláusula de Reforma.
3. Lo que propongan los Comisionados.

Hay una nota que dice: A las 4:30 p.m. continuarán se sionando las subcomisiones sobre la Corte Suprema de Justicia (art. 185 y 72) y la subcomisión sobre Presupuesto.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Quisiera agregar que después de las cuatro viene el señor Con tralor General de la República y después viene el Director de Presupuesto. Si están de acuerdo con el Orden del Día, procederemos entonces. Consideraciones generales sobre el régimen provincial y municipal. Quién es el Relator?

Ing. CARLOS E. LANDAU: El Relator es el Doctor Pedreschi, pero no ha venido.

Dr. JORGE FABREGA: Bueno, proceda usted mismo Ingeniero Landau.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Sí señor Presidente. Nosotros en la subcomisión sobre el Régimen Provincial revisamos varios de los artículos de la Constitución, prácticamente del 204 al 215 y se hicieron algunas reformas de fondo en varios artículos, los cuales iremos mencionando en la medida que le vamos dando lectura. Ya el documento ha sido distribuído y es de esperarse que todos lo tengan.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Igualmente revisamos varios artículos correspondientes al régimen municipal en correlación con este Título VIII, del Régimen Provincial. Si les parece bien podríamos iniciar la lectura de los artículos que se han modificado y podríamos señalar las modificaciones que se han realizado.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias, Ingeniero Landau.

Ing. CARLOS E. LANDAU: En el artículo 204, dice así:

"Artículo 204. En cada Provincia habrá un Gobernador de libre nombramiento y remoción del Organó Ejecutivo, quién será agente y representante de éste en su circunscripción. Cada Gobernador tendrá un suplente designado también por el Organó Ejecutivo.

La Ley determinará las funciones y deberes de los Gobernadores".

La única modificación de este artículo es esa adición final donde se indica que "el suplente del Gobernador también es designado por el Organó Ejecutivo", eso no lo teníamos en la Constitución de 1972, sino que estaba sin señalarse quién efectúa ese nombramiento. Pasando luego, "la ley dice determinará las funciones y deberes de los Gobernadores". Eso está contenido en ese artículo, no hay modificación.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Yo quisiera hacer una observación en relación con el artículo 204. A mí parece que la expresión "agente y representante", yo tengo entendido que más bien los Gobernadores son representantes de su circunscripción. No entiendo la expresión "agente" que

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: se quiere decir con ello.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Esa palabra está contenida en la  
Constitución. Y eso yo creo que  
podríamos eliminarlo.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: No le veo ningún objeto ni valor.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Correcto, yo estaría de acuerdo tam  
bién.

Dr. JORGE FABREGA: Señor Subsecretario, tomemos nota de la  
observación del Comisionado Arosemena.

Ing. CARLOS E. LANDAU: El 205 dice así:

"Artículo 205. Las Provincias tendrán el número de Distritos que la ley disponga".

Ese sí no tiene modificación.

Dr. JORGE FABREGA: Perdón. A medida que se va adelantando  
el trabajo, señores Comisionados, si desean hacer algunas observaciones?

Ing. CARLOS E. LANDAU: El artículo 206 sí tiene ya modificaciones de fondo y dice así:

"Artículo 206. En cada Provincia funcionará un Consejo Provincial, integrado por todos los Representantes de Corregimientos pertenecientes a la respectiva Provincia y los demás miembros que la ley determine al reglamentar su organización y funcionamiento. El Gobernador de la Provincia tiene derecho a asistir, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo

Ing. CARLOS E. LANDAU:

Provincial. Cada Consejo Provincial eligirá su Junta Directiva, dictará su reglamento in terno y designará las comisiones de trabajo que estime necesarias".

Si ustedes observan tiene modificaciones importantes el artículo 206 de la Constitución que dice: "En cada Provincia funcionará un Consejo Provincial de Coordinación". De hecho le estamos quitando el nombre de "coordinación", que indica aquí que la actual Constitución indica que promoverá, coordinará y conciliará las actividades oficiales y servirá como órgano de consulta. Estas funciones que se le indican aquí en el artículo 206, aparecen desglosadas en forma más amplia y precisa en el artículo 207; de manera que veremos más adelante estas funciones que se están suspendiendo, se están modificando en el artículo 206. Además dice que formarán parte, actualmente dice "formarán parte del Consejo de Representantes de Corregimiento los miembros que la ley determine al reglamentar su organización y funcionamiento. Eso ha sido modificado en ciertas partes y se añade que "el Gobernador de la Provincia tiene derecho a asistir, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo Provincial y además se le indica que cada Consejo Provincial eligirá su Junta Directiva, dictará su reglamento interno y designará las comisiones de trabajo que estimo necesarias".

Prof. CESAR DE LEON: Cuál es el criterio que se utilizó para suprimir el término "coordinación"?

Ing. CARLOS E. LANDAU: El criterio que se siguió es que como veremos más adelante el artículo 207, no sólo el Concejo va a ejercer funciones de coordinación, sino que tiene además otras funciones específicas que se les están asignando; y por eso ya no coincidía con el nombre. El artículo 207 señala:

"Artículo 207. Son funciones del Consejo Provincial, sin perjuicio de otras que la ley señale, las siguientes:

1. Actuar como órgano de consulta del Gobernador de la Provincia, de las autoridades provinciales y de las autoridades nacionales en general.
2. Requerir informes de las autoridades provinciales y nacionales en relación con asuntos concernientes a la Provincia.
3. Preparar cada año, para la consideración de la oficina del Presupuesto Nacional, el plan de obras públicas, de inversiones y de servicios de la Provincia.
4. Fiscalizar la ejecución del plan de obras públicas, inversiones y servicios aprobados en el Presupuesto Nacional para la Provincia.
5. Supervisar la marcha de los servicios públicos que se presten en su respectiva Provincia.
6. Recomendar al Organismo Legislativo los cambios que estime conveniente en las divisiones políticas de la Provincia.
7. Solicitar a las autoridades nacionales y provinciales estudios y programas de interés provincial.
8. Las demás que le señale la ley".

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Dr. Campo Elías Muñoz.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados. Yo también integré esta comisión y recuerdo que fui la persona que solicité que se inclu vera en el numeral 8 entre las atribuciones del Consejo Provincial con la finalidad de ampliar al máximo posible la po sibilidad de la ley, pudiera establecer otras atribuciones. Sin embargo, cuando examiné la norma me di cuenta de que en el primer párrafo ya se incluye esta referencia cuando se dice: "son funciones del Consejo Provincial sin perjuicio de otras que señale la ley las siguientes:". Entonces el numeral 8 sobra y debe ser eliminado. Muchas gracias, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Su observación es muy atendible.

Ing. CARLOS E. LANDAU: El artículo 208, dice:

"Artículo 208. El Consejo Provincial se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes, en la Capital de la Provincia o en el lugar de la Provincia que el Consejo determine, y en sesiones extraordinarias cuando lo conv que su Presidente o a solicitud de no menos de la tercera parte de sus miembros".

El artículo 209, dice así:

"Artículo 209. Cada Corregimiento elegirá un representante y su suplente por votación popular directa, de igual modo y el mismo día, por un período de cinco años y podrán ser reelegidos".

Aquí se implica un cambio. Originalmente dice cinco años pero en la subcomisión hablamos de tres años y podrán ser reelegidos.

El artículo 210, dice así:

Ing. CARLOS E. LANDAU:

"Artículo 210. Para ser Representante de Corregimiento se requiere:

1. Ser panameño por nacimiento o haber adquirido, en forma definitiva, la nacionalidad panameña diez años antes de la fecha de las elecciones;
2. Haber cumplido dieciocho años de edad;
3. No haber sido condenado por delito contra la administración pública, la libertad y pureza del sufragio; y
4. Ser residente del Corregimiento que representa por lo menos durante el año inmediatamente anterior a la elección".

El artículo 211, dice:

"Artículo 211. La representación se perderá por las siguientes causas:

1. El cambio voluntario de residencia a otro corregimiento;
2. La condena judicial fundada en delito; y
3. La revocatoria del mandato, conforme lo reglamente la ley".

El artículo 212, dice:

"Artículo 212. En caso de quedar vacante la representación de un corregimiento, deberán celebrarse elecciones dentro de los dos meses siguientes para elegir nuevos Representantes".

El artículo 213, dice:



Ing. CARLOS E. LANDAU:

"Artículo 213. Los Representantes de Corregimientos no podrán ser nombrados para cargos públicos remunerados por el respectivo municipio. La infracción de este precepto vicia de nulidad el nombramiento.

Produce vacante absoluta del cargo de Representante de Corregimiento el nombramiento en el Organo Judicial, en el Ministerio Público o en el Tribunal Electoral; y transitoria, la designación para Ministro de Estado, Jefe de Institución Autónoma o Semiautónoma y de Misión Diplomática".

El artículo 214, dice:

"Artículo 214. Los miembros del Consejo Provincial no son legalmente responsables por las opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo".

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Doctor Muñoz.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, aquí también hay un error al copiar el artículo 214, no hicimos el ajuste correspondiente. La norma de acuerdo con lo que aprobó la Comisión o subcomisión debe decir: "Los Representantes de Corregimientos no son legalmente responsables de las opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo", porque en todos estos artículos estamos haciendo referencia fundamentalmente a la condición de Representantes de Corregimiento y no tanto a la condición de miembro del Concejo. Así ustedes verán en el artículo 213, 214 y 215 se sigue la misma fórmula y el mismo sistema a través del mismo Capítulo. Muchas gracias, señor Presidente.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Y por último el 215, dice:

"Artículo 215. Los Representantes de Corregimientos devengarán los emolumentos que señale la ley, los cuales serán imputables al Tesoro Nacional".

Dr. JORGE FABREGA: A mí me parece que sería conveniente examinar simultáneamente el título noveno del Régimen Municipal para después regresar entonces, me parece, están de acuerdo.

Ing. CARLOS E. LANDAU: En el título noveno del Régimen Municipal hay algunos cambios de fondo que están armonizados con el título anterior. El artículo 212 me voy a permitir leer primero lo que contiene la Constitución actual para que observen la modificación que se ha introducido. Dice:

"Artículo 212. En cada Municipio habrá una corporación que se denominará Consejo Municipal, compuesta por un mínimo de cinco Representantes ante la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. Si la representación de un distrito ante ésta es menor de cinco, el Alcalde del mismo, de acuerdo con los Representantes, designará las personas necesarias para completar dicho número, quienes sólo tendrán la investidura y las funciones de concejales".

Ese es el artículo 212 que está vigente. El nuevo artículo que propongo señala lo siguiente:

"Artículo 212. En cada municipio habrá una corporación que se denominará Consejo Municipal, compuesta por un mínimo de cinco Representantes de Corregimientos.

Ing. CARLOS E. LANDAU:

En los distritos donde existan menos de cinco corregimientos, el resto de los concejales será electo directamente por el pueblo y por el mismo período que los Representantes".

Es decir por 3 años como se mencionó antes. En este caso, en vez de que los concejales sean nombrados por el Alcalde, en armonía con los Representantes, se pasan a elegir directamente por el pueblo.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Licenciado Arosemena.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: En el artículo 212 dice: "En cada Municipio habrá una corporación que se denominará Consejo Municipal compuesta por un mínimo de cinco Representantes" pero en el párrafo siguiente dice: "en los distritos donde existan menos de cinco corregimientos, el resto de los concejales," en la parte primera habla de que los municipios están compuestos por un concejo y representantes, mientras que en el párrafo segundo habla que el resto de los concejales, cuando en el párrafo primero está hablando de representantes de corregimientos. Me parece que hay que armonizar el primer párrafo y el segundo para el resto de los representantes. Cuando hay menos de cinco en el corregimiento, se van a elegir representantes no concejales porque no se denomina concejales a la institución que forma el Consejo Municipal.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Es que al momento que los Representantes de Corregimientos entran a formar parte del Concejo

Ing. CARLOS E. LANDAU: hay un artículo aquí en donde se in  
dica que actuarán como concejales  
dentro del Consejo Municipal.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: La elección es de representantes.

Ing. CARLOS E. LANDAU: La elección de Representantes de Co  
rregimientos. Si hay tres corregi-  
mientos en un distrito pero la ley establece que el Consejo  
Municipal debe estar integrado por cinco miembros, cinco con  
cejales y los representantes de los corregimientos son sola  
mente tres, los otros dos que se eligen son concejales, por  
que ya no son más representantes de corregimientos porque no  
hay mas corregimientos.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Entonces en esa circunscripción mu-  
nicipal tendríamos dos tipos de re-  
presentaciones, los representantes de corregimientos y los  
concejales. Así es hoy día. Es que hoy día hay, por ejemplo  
tres corregimientos, ellos designan dos concejales que están  
actuando en función de miembros del Concejo y luego se señala  
que esos dos concejales sean nombrados por el Alcalde de acuer  
do con los representantes, de esta manera lo que cambiamos es  
cómo se escojen esos concejales que hacen falta para completar  
el mínimo que se establece.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados.  
Yo recuerdo perfectamente bien cuando

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: estábamos en esta subcomisión labo-  
rando sobre este capítulo y llegamos  
a este acuerdo. Lo que sucede es que a mi juicio, como dice  
el Comisionado Arosemena no está clara la concepción en el  
precepto que trata de normar esta realidad. La idea es la  
siguiente: En cada Municipio hay una corporación que se  
denominará Consejo Municipal. Esta corporación estará inte-  
grada por los Representantes de Corregimientos de los respec-  
tivos distritos. Ahora bien, sin embargo, para que funcione  
como un Concejo debe tener por lo menos cinco Representantes  
de Corregimientos; en todos aquellos lugares donde no exis-  
tan cinco Representantes de Corregimientos será necesario  
nombrar los concejales que falten, de modo tal que los con-  
cejales son los Representantes de Corregimientos. Ahora,  
eso se entiende aquí pero no está muy claro. Yo creo que  
hay necesidad de precisarlo.

Ing. CARLOS E. LANDAU: "En cada municipio habrá una corpora-  
ción que se denominará Consejo Muni-  
cipal compuesta por Representantes de Corregimientos que ac-  
tuarán como concejales".

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Yo diría que debemos comenzar por el  
principio y decir: "En todo municipio  
habrá una corporación que se denominará Consejo Municipal com-  
puesta por los Representantes de Corregimientos del respecti-  
vo distrito". (Pueden ser 15, 40, 20) En aquellos casos en

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: donde los Representantes de Corregimientos de los respectivos distritos son menos de cinco, entonces se designarán los concejales que hagan falta que no deben ser menos de cinco. Yo creo que no está claro, es cuestión de redactarla adecuadamente pero la idea fundamental es esa.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Doctor Alemán.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Para hacer una sugerencia. Yo creo que la idea básica que se quiere expresar es la siguiente: si en un distrito hubiere menos de cinco corregimientos, la diferencia entre cinco y el número de concejales que representen los distritos será elegida por votación popular.

Lcdo. EMETERIO MILLER: Señor Presidente, se está discutiendo o se está dando un informe....

Dr. JORGE FABREGA: No pero la idea fue que a medida que fuéramos avanzando, se hicieran allí algunas explicaciones sobre la materia. No se está votando. Tiene la palabra el Doctor Alemán.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Estoy muy consciente que estamos dentro de lo que yo denomino debate general, lo que me he permitido hacer es una observación dentro del debate general y por eso no lo he hecho en forma de propuesta.

Dr. JORGE FABREGA: Estamos consciente de eso Doctor Alemán

Dr. OYDEN ORTEGA: Apoyo.

Dr. JORGE FABREGA: Sigamos entonces.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Los demás artículos quedan iguales y se modifica el artículo 216. El artículo 216 actual dice de esta manera:

"Artículo 216. Habrá en cada Distrito un Alcalde, Jefe de la Administración municipal, y un suplente pero no podrá elegirse para estos cargos a personas condenadas por delitos contra la cosa pública.

En los casos que corresponda designar al Alcalde y dentro de los siete días siguientes, a la toma de posesión de los Gobernadores de Provincia, éstos presentarán una terna de candidatos y nombrarán a los que seleccione el Concejo para uno y otro cargo. El Tesorero Municipal será escogido por el Concejo Municipal.

Los Alcaldes y sus suplentes serán nombrados por un período de tres años, podrán ser reelectos por otro, y sólo serán destituidos por las causas que determine la Ley.

El Concejo designará un Vicepresidente que reemplazará al Presidente en sus ausencias y tendrá las funciones que determine la Ley".

Las modificaciones que se presentaron a la subcomisión fue la siguiente: "Artículo 216. Habrá en cada distrito un Alcalde, Jefe de la Administración municipal y dos suplentes, electos por votación popular directa bajo las siguientes reglas: 1o. El período será de tres años.....".

Dr. JORGE FABREGA: De dónde está usted leyendo?

Ing. CARLOS E. LANDAU: Estoy leyendo de esta página que debe haberse distribuído.

Dr. JORGE FABREGA: En vista de que no se ha podido aún distribuir los documentos a los Comisionados decretamos un receso de cinco minutos mientras se sacan las copias. Entonces reanudaremos la sesión. Tenemos:

Documento 1 - Régimen Municipal (de 15 de enero)

Documento 2 - Del 16 de enero

Documento 3 - Del 18 de enero Sobre Reforma a la Constitución

Documento 4 - Que será de Reformas Proyecto Sossa, Ortega que se distribuirá dentro de 20 minutos. Cláusula de Reformas a la Constitución.

Entonces, estamos ahora mismo en Régimen Municipal. Regresemos y se reinicia la sesión. Ingeniero Landau.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Continúo señor Presidente. Yo me voy a permitir aquí, en este momento, explicar el origen de estos dos documentos: el del día 15 y el del 16. El del día 15 fue el que se aprobó en la subcomisión; y el del día 16 fué el que me permití elaborar siguiendo el ejemplo dictatorial del señor Presidente. Fue una revisión personal para proponerla. El artículo 216 que fue aprobado en la subcomisión, trae lo que contenía la Constitución de 1946, en esta materia. Y dice:



Ing. CARLOS E. LANDAU:

"Artículo 216. Habrá en cada Distrito un Alcalde, Jefe de la Administración Municipal y dos suplentes.

La Ley establecerá si los nombra el Ejecutivo o si han de ser elegidos en votación popular directa.

Cuando la elección del Alcalde y sus suplentes se haga por votación popular directa, se seguirán las siguientes reglas:

1. El período será de tres años;
2. Una misma persona no podrá ser elegida por más de dos períodos consecutivos; y
3. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la persona que haya ejercido la alcaldía durante un período o parte de otro consecutivamente, no podrán ser elegidos para el período inmediatamente siguiente.

Cuando sean designados por el Ejecutivo el Alcalde y sus suplentes serán de libre nombramiento y remoción por el Ejecutivo".

Esto fue el artículo que realmente se aprobó en la subcomisión. Yo, posteriormente, pensando en que era que dejar sin definir si eran por elección popular o eran por nombramiento del Ejecutivo, fue por la cual me permití redactar esta otra respuesta que, quizás, la podamos ver mejor cuando hayamos revisado el Informe de la Comisión.

Dr. Jorge Fabrega: Muchas gracias, Ingeniero Landau. Entonces, nos quedan dos alternativas: regresar al Régimen Provincial, o bien, examinar los proyectos de Reformas y hacer consideraciones generales, designar las dos

Dr. JORGE FABREGA: subcomisiones. No sé que les parece, el Régimen Provincial? Doctor Ricord?

Régimen Provincial? Les parece bien?. Entonces regresemos al Régimen Provincial. Ahora examinaremos artículo por artículo, siguiendo el procedimiento establecido hasta la fecha. Lea el artículo 204, señor Subsecretario.

Lcdo. HIPOLITO MARTINEZ: El artículo 204 dice así:

"Artículo 204. En cada Provincia habrá un Gobernador de libre nombramiento y remoción del Organo Ejecutivo, quien será agente y representante de éste en su circunscripción. Cada Gobernador tendrá un suplente designado también por el Organo Ejecutivo.

La Ley determinará las funciones y deberes de los Gobernadores".

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Mi posición es que le demos sentido en el artículo 204, a la palabra "agente". Que el Gobernador es el representante del Organo Ejecutivo en la provincia que corresponde. Por lo tanto, solicitamos que se elimine la palabra "agente".

Dr. JORGE FABREGA: "Agente", muy bien. Quien más desea intervenir? Doctor Ricord.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. No me voy a referir directamente al artículo 204 que se discute, sino que ahora que hemos pasado al debate de los artículos, creo pertinente la observación de que el proyecto presentado sobre Régimen Provincial, descansa sobre un supuesto que aquí no se ha discutido todavía

Dr. HUMBERTO RICROD: y es el de que no hay aún decisión de la Comisión, en cuanto a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. Y resulta que, el supuesto sobre el cual descansa la tesis de darle mas funciones a los Representantes de Corregimientos, en el ámbito provincial, como hace este proyecto, consiste en que se suprime la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. Sobre tal supuesto descansó este proyecto y yo no quiero llamarme a engaño, ni en un sentido ni en otro, porque, después, los partidarios de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, incluso trataron de ir más allá de como está ahora la situación. Es decir, ampliar las funciones del Consejo Provincial, tal como están ahora, y de paso, ampliar las funciones de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

Así es que yo llamo la atención sobre este aspecto, porque me parece que se va a proceder a una discusión sobre supuestos ocultos y no se ha exteriorizado en la Comisión ningún criterio sobre el problema crucial uno de los tantos problemas cruciales que tiene esta reforma, cual es el de la Asamblea de Representantes de Corregimientos, porque los autores de la idea de fortalecer el Consejo Provincial, partieron del punto de vista de la supresión de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos y por eso, como premio de consolación, aumentaban las funciones del Consejo Provincial; y aún pasaron la reglamentación, la designación y demás normas

Dr. HUMBERTO RICORD: de Representantes de Corregimientos a este Capítulo.

De manera que yo llamo la atención en el sentido de que vamos a estar discutiendo de antemano, sobre un supuesto que aquí no se ha establecido aún; y que unos u otros dirán que esto se hizo con el propósito de que no hubiera Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, algunos tienen esa convicción íntima; que aquí no se ha exteriorizado todavía ni se ha aprobado, ni se ha debatido. Y otros dirán: No, es que nosotros creíamos que la Asamblea de Representantes seguía subsistiendo, continuaba subsistiendo. Vamos a estar en una especie de cacería de criterios íntimos y no expuestos y creo que el método de discutir este punto, sin un debate previo sobre cuál es la decisión de esta Comisión, parece pues que nos va a conducir a puntos imprevistos que yo creo que debemos evitar como cuestión de debate y de método. Muchas gracias, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias, doctor Ricord. Licenciado José Antonio Sossa.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Señor Presidente, yo pienso que el Comisionado Ricord ha sido un poco duro al apreciar y querer interpretar las motivaciones que pudieron haber existido al presentar este proyecto, con respecto al Régimen Provincial. Yo creo que, en cierta forma, aquí hemos seguido el mismo sistema que hemos seguido en otros Capítulos y Títulos de la Constitución, de tratar de ir

Lcdo. JOSE A. SOSSA: manteniendo los puntos de conflicto, de un lado, y las materias que podamos ir resolviendo y reubicando, desde ya, ponerlas en un lugar donde encuentren correcta ubicación.

Nosotros, en los sondeos que hemos hecho aquí, desde el primer día, incluso en la encuesta que se hizo aquí para ver los criterios que prevalecían respecto a los Representantes de los Corregimientos, obtuvimos resultados que se expresan por sí solos. Yo creo que aquí no hay nada oculto, todavía. Yo creo que han sido bastante explícitos nuestros pareceres al respecto y están debidamente encuestados y tabulados. Nadie se ha expresado, en el seno de esta Comisión, en el sentido de que los Representantes de Corregimientos deben desaparecer, ni tampoco cuando aquí se ha hablado de asignarle otra competencia a los Representantes de Corregimientos, se ha hecho bajo el criterio de que se les está dando un caramelo, no se cuál fue el término que utilizó el Comisionado Ricord.

En lo que respecta a mi Partido, creemos que los Representantes de Corregimientos deben ocupar una posición de dignidad y respetabilidad que, a nuestro juicio, ciertamente está muy lejos de ser el concepto que de ellos tiene la comunidad hoy en día. Nosotros le asignamos a los Representantes de Corregimientos un valor político fundamental, en el desarrollo de nuestra Nación, incluso, en el desarrollo de Partidos fuertes, organizados y que ciertamente bajen hasta las bases de nuestra población. Así es que cuando nosotros hacemos estas

Lcdo. JOSE A. SOSSA: propuestas - y digo, estas propuestas porque yo presenté un documento con respecto al Régimen Provincial que está plenamente recogido en la propuesta que posteriormente presentó el Ingeniero Landau, y él le agrega otros aditamentos con los cuales nos otros estamos de acuerdo.

Nosotros hicimos estas proposiciones, enmarcados, dentro de estas convicciones; no con la intención de meter zancadillas ni engañar a nadie, ni manejar posiciones no manifiestas previamente. Yo creo que nosotros hemos sido muy claros desde el primer momento de qué es lo que pretendemos.

Yo encuentro que nosotros podemos perfectamente debatir este título del Régimen Provincial, ya que incluso recoge, aquellas pretensiones de quienes pudieran seguir o insistir o triunfar en su pretensión de que se mantenga la Asamblea de Representantes de Corregimientos como está hoy día. De alguna manera hay que regular, además de lo que ya traía el Régimen Provincial en la Constitución de 1972, lo que respecta a cómo se elige el Representante; su sistema de inmunidad; su sistema de participación en los Consejos Provinciales -que nosotros creemos en ellos y pensamos que deben de mantenerse - incluso, su ubicación dentro del Régimen Municipal. Yo no veo ninguna incompatibilidad entre los artículos que aquí se han propuesto para el Régimen Provincial y las posiciones que nos separan en lo que respecta a la ubicación de los Representantes de Corregimientos, con respecto al Organo Legislativo. Yo creo que nosotros, ambas posiciones pudiéramos discutir y llegar a un acuerdo, en este articulado, sin que ello, a ninguno de los dos menoscabara en lo más mínimo,

Lcdo. JOSE A. SOSSA: nuestras posiciones frente al Organó Legislativo.

Así es que yo pienso que no es imprescindible que nos aboquemos aquí a un enfrentamiento de situaciones que nos distancian más. Yo creo que en el hotel La Siesta conversamos al respecto y coincidimos en que este tipo de encuentros, de choques de criterios, era preferible posponerlos un tanto, por la salud del desarrollo de esta misma Comisión, con respecto a la misma opinión pública y las presiones que ya se están empezando a sentir.

Así es que yo manifiesto mi criterio de que no encuentro que en estas proposiciones del Régimen Provincial y Régimen Municipal, exista nada que menoscabe las posturas que ambos sectores tenemos con respecto a la participación de los Representantes de Corregimientos o no en el Organó Legislativo.  
Gracias señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Doctor Ricord.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

Para una aclaración. En primer lugar, yo no sé cuál es el resultado de la encuesta y creo que no ha sido anunciado oficialmente. Resulta que el día de la encuesta, solamente hubo diez respuestas, hasta donde yo tengo conocimiento de ello. No sé si después hubo más respuestas. De manera que no sé cuál fue el resultado de la encuesta; al menos aquí oficialmente no se ha anunciado y yo lo desconozco.

Dr. HUMBERTO RICORD: Segundo, cuando discutíamos hace dos o tres días este articulado, yo le dije al Comisionado Pedreschi que tenía entendido que ese articulado obedecía al supuesto íntimo de que la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, cosa muy distinta a los Representantes de Corregimientos, no continuarían con funciones importantes. Y él me dijo que sí, que era cierto. El problema subsiste porque vamos a estar discutiendo una situación que a lo mejor no es la que todos entendemos. De manera que he hecho uso de la palabra, nuevamente, para pedir la aclaración de cuál es el resultado oficial de la encuesta.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Doctor Ricord, Doctor Pedreschi.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Señor Presidente, estimados Comisionados. Yo sí creo que debemos tener clara conciencia de la importancia del tema que tenemos por delante. Yo sí creo que por lo demás debemos todos estar suficientemente claros con relación a esta materia. No hay duda de que el proyecto que ustedes tienen por delante sobre Régimen Provincial, es un régimen que enriquece grande y deliberadamente las funciones de los Representantes de Corregimientos. Y sí es sumamente conveniente que quede claro, que se actuó de esa manera, sobre la base proclamada por sectores, por personeros del propio Gobierno, en el sentido de que los miembros del Organo Legislativo, iban a ser escogidos en esta oportunidad mediante el voto directo. De modo que este proyecto



Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: sí descansa sobre la base de que no existiría a nivel nacional, una Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos con unas funciones legislativas que, en primer lugar, la Constitución del 72, originalmente, se las limitó considerablemente. De modo que, yo sí creo que aquí debemos actuar sobre la base de esa premisa, pero el Comisionado Ricord, recordará que en ningún momento dije que no se le iban a atribuir funciones importantes a los Representantes de Corregimientos. Yo creo que ahora es cuando van a tener, precisamente, más importancia y van a estar, incluso, más adecuadamente ubicados dentro de las necesidades políticas e institucionales del país. Pero definitivamente, el proyecto, sí descansa sobre base de que los legisladores van a ser escogidos de manera directa, en esta oportunidad, repito, como lo han anunciado altos personeros del Gobierno y como lo ha reclamado la oposición.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Doctor Pedreschi, Ingeniero Landau.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Señor Presidente, señores Comisionados. Si tomamos como buena la tesis de que estamos trabajando a base de supuestos y que no sabemos cuál va a ser la decisión final en relación a este órgano dentro de la Asamblea Nacional de Representantes, yo diría que el Título V que nos ha llevado buena cantidad de sesiones también, no tiene hasta el presente ningún valor o muy poco

Ing. CARLOS E. LANDAU: valor, porque tiene en blanco, precisamente, los dos artículos fundamentales que deben definir cómo va a estar realmente constituido y cómo va a ser elegido el Organó Legislativo.

Yo diría que nosotros estamos partiendo por el lado evasivo en la atención a esas reformas que todo el mundo supone que se van a hacer. Yo no sé si esta estrategia es saludable o es la más atinada. Yo diría que es la que más nos permite trabajar para llegar al borde de una decisión y quedarnos allí pueda tal vez, no serlo. Pero yo diría, y no entiendo por qué nosotros evitamos, en el seno de la Comisión, al menos, un debate claro y abierto sobre qué realmente pensamos en materia de la constitución del Organó Legislativo. Yo no veo el temor por el cual nosotros no abordemos este tema, con toda la responsabilidad y la seriedad que debemos tener sobre estas cosas, para por lo menos conocer qué es lo que estamos pensando y que nos sirva de pauta seria para los demás trabajos, porque de otra manera, no nos queda más que diferir este trabajo ya realizado nuevamente - y yo diferiría también el del Organó Legislativo - hasta tanto lleguemos a un entendimiento. Porque de otra manera no vale la pena seguir trabajando, si uno está trabajando, repito, a base de supuestos, porque entonces la subcomisión, actúa bajo un supuesto, pero resulta que en el seno hay otro criterio. Yo prefiero sinceramente, que para que no perdamos tiempo y para que nos ubiquemos dentro del carril efectivo del trabajo, que entremos

Ing. CARLOS E. LANDAU: de frente a estas cosas.

Igualmente, está de esa manera, el artículo 2 de la Constitución. Yo creo que son cosas fundamentales que debemos abordar, pero en este caso del Organo Legislativo, yo creo que así como nosotros trabajamos en el Organo Ejecutivo que se trató con tanta eficiencia al igual que el Organo Judicial - el Organo Legislativo quizás tiene la importancia igual o mayor, lo estamos resbalando de la mesa. Yo pediría primero, que para qué seguir discutiendo el capítulo sobre el Régimen Provincial? Por qué no entramos directamente a definir las cosas del Organo Legislativo; por lo menos a pulsarla sin temor, porque yo no veo la necesidad de tener temor para tratarlo. Eso es todo por ahora.

Dr. JORGE FABREGA: Hay una proposición de tipo suspensivo según el Reglamento, formulada por el Doctor Ricord. Sin embargo, en vista de que antes de la proposición el Doctor Sucre y el Licenciado Endara han pedido hablar, con la venia del Doctor Ricord, yo voy a concederles la palabra, antes de que usted sustente su proposición. Usted me lo permite Doctor Ricord?

Dr. HUMBERTO RICORD: Con mucho gusto.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias, Doctor Sucre, Licenciado Endara y de allí se regresa a la proposición suspensiva, con miras de darle mayor amplitud al debate y de ahí regresaremos a la proposición del Doctor Ricord que es

Dr. JORGE FABREGA: suspensiva.

Dr. HIRISNEL SUCRE: Señor Presidente, compañeros Comisionados. Yo quería también participar en la discusión del Título, con respecto al Régimen Provincial. Yo, que participé en la subcomisión, junto con el Doctor Pedreschi y el proponente a quien quiero felicitarlo porque cuando presentó estos documentos, estamos fortaleciendo al sistema de Representantes, a nivel provincial. Nosotros consideramos que esto que él ha hecho o esta posición de él es muy sana y saludable, porque en la práctica, sin que esté en la Constitución, nosotros hemos estado siempre llevándolo así, especialmente en la parte del artículo 207, que se refiere a la aprobación y discusión del presupuesto a nivel provincial. Eso ha sido muy positivo en la práctica y ahora él lo recoge como una norma constitucional. Yo creo que debemos discutirlo indiferentemente, después, vamos a decidir la posición que va a ocupar esa Asamblea a nivel nacional, que hoy ocupa. El Representante de Corregimiento tiene funciones provinciales actualmente; también tiene funciones nacionales. En este caso estamos discutiendo las funciones provinciales de esa Asamblea, no tenemos por qué dejarlas, cuando en la mayoría de los casos se ha dicho que todos están de acuerdo con que exista el Representante de Corregimiento. Como dice el Ingeniero Landau, vamos a estar posponiendo, posponiendo, y al final de cuentas vamos a llegar a que no hemos resuelto la situación más difícil, que es la situación de la

Dr. HIRISNEL SUCRE: estructuración del Organo Legislativo y todo lo relacionado a la Asamblea y que la posición que nosotros vamos a mantener aquí firme, es de que continúe tal como está o quizás, mejorándola como aquí ocurre, en este caso, cuando el Doctor Pedreschi presentó un proyecto que mejora el sistema; que le da mayores facultades incluso, aquí hay dos cosas que aparecen en la ley, pero que no estaban en la Constitución y que nosotros la vemos con muy buenos ojos de que aparezcan en la Constitución porque eso le da fortalecimiento al sistema de representación popular. Eso es lo que yo tengo que decir y decirle al señor Presidente que yo estoy de acuerdo en que sigamos discutiendo lo que se refiere al Régimen Provincial. Eso es todo.

Dr. JORGE FABREGA: Licenciado Endara, después regresamos a la proposición del Doctor Ricord y después el Licenciado Alvaro Arosemena.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Muchas gracias, señor Presidente, estimados Comisionados. Yo quería mostrarme en principio, de acuerdo con el Comisionado Landau. Yo, definitivamente no serviría para presidir esta reunión. Si yo fuera el Presidente de esta reunión, yo hubiera encaminado el debate hacia los temas claves de esta reforma y lo más probable es que hubiera sido una táctica muy equivocada. Pero yo sí creo que tendrá que haber algún momento en donde haya algunas definiciones sobre puntos claves como señalaba el Ingeniero Landau. Ese es el primer punto. El segundo

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: punto es que yo estoy de acuerdo con el Comisionado Hirisnel Sucre, en el sentido de que no importa cómo quede el tema de la Asamblea de los 505, yo creo que podríamos entrar al Régimen Provincial y Distritorial. Yo tengo mi idea de la Asamblea de los Representantes de Corregimientos, que no la he ocultado; creo que más o menos todos nos conocemos aquí, todos somos gitanos y no podemos echarnos la suerte, no es verdad? Por lo tanto, yo creo que podríamos estar de acuerdo en el aspecto local de las funciones de los Representantes de Corregimientos y luego, cuando nos planteemos a función nacional, tendremos nuestro debate que todos sabemos que va a ser un debate de altura, pero que va a ser un debate. Yo creo que en materia local, podremos encontrar consenso entre todos los que estamos aquí presentes, sin tener que pronunciarnos sobre aspecto nacional, que tenemos que pronunciarnos algún día, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Licenciado Endara. Doctor Ricord. Subsecretario, quisiera leer la proposición del Doctor Ricord para el Doctor Ricord la sustente.

Lcdo. HIPOLITO MARTINEZ: El Doctor Humberto Ricord propone lo siguiente:

"Propongo que se suspenda la discusión del articulado sobre el Régimen Provincial y Régimen Municipal, hasta tanto se decidan las funciones de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento".

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

Dr. HUMBERTO RICORD: Ustedes me van a perdonar que hable por tercera vez, aunque a propósito de una proposición suspensiva sobre este asunto.

Resulta que en la subcomisión, yo manifesté expresa y rotundamente, que yo estaba de acuerdo con discutir ese articulado y aún aprobarlo, porque el mismo descansaba sobre el supuesto de que la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos no tendría las funciones fundamentales que hoy tiene. Así es que yo no digo que ese sea el criterio de otros Comisionados. Digo que fue el mío y que se lo expresé al Comisionado Muñoz y al Comisionado Pedreschi. Es más, usé la palabra "transacción" para mí. Es decir, en mi criterio, darle más funciones al Consejo Provincial de Representantes de Corregimientos o Consejo Provincial, era transar porque venía a sopesar la supresión de las funciones que ahora tiene la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. Mal puedo yo ahora, discutir ese articulado, sobre un supuesto distinto, que es el de que algunos miembros de la Comisión, como es natural y es obvio, sostienen el otro criterio. Lo único que he querido es dejar constancia abierta de qué fue lo que ocurrió allí en la subcomisión y cómo, si esto se discute ahora, sin discutir previamente el aspecto de las funciones de la Asamblea de Representantes de Corregimiento, yo voy a votar en contra del fortalecimiento del Consejo Provincial. Muchas gracias, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, doctor Ricord.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Yo estoy en desacuerdo en que se suspenda la discusión del Régimen Provincial porque considero y nosotros consideramos todos que el documento, no tiene nada de incongruente con el funcionamiento de la Asamblea Nacional de Representantes. Es más, para nosotros aquí se ha establecido cuatro niveles de funcionamiento del Representante de Corregimiento, y se han reconocido hasta la fecha tres niveles, el nivel del Representante de Corregimiento en el corregimiento, el nivel del Representante de Corregimiento en el distrito y se está con este documento también reconociendo el tercer nivel que vendría siendo el nivel de Representante de Corregimiento a nivel provincial. Si nosotros hemos encontrado la necesidad de fortalecer el funcionamiento de los Representantes de Corregimientos a nivel provincial, nosotros debemos discutirlo, debemos definirlo y debemos establecerlo. En la oportunidad que corresponda, se discutirá el cuarto nivel del Representante de Corregimiento, que vendría a ser la Asamblea Nacional Nacional de Representantes y sus funciones a nivel nacional si es que eso es lo que quiere esta Comisión. Y en esa oportunidad se determinará si la Asamblea Nacional de Representantes tendrá o no las funciones legislativas que en la actualidad tiene y si formará parte o no del Organismo Legislativo de este país. Pero yo no veo ninguna incongruencia, repito,



Lcdo. ALVARO AROSEMENA: en que nosotros discutamos la posición del Representante de Corregimiento dentro de su corregimiento, dentro del distrito, y a nivel provincial, y por eso reitero mi posición de que continuemos discutiendo este documento en la tarde de hoy.  
Muchas gracias señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Licenciado Arosemena.  
Licenciado Emeterio Miller.

Lcdo. EMETERIO MILLER: Señor Presidente, yo creo que ninguna subcomisión que se escoja aquí, está facultada para traer un documento sobre supuestos; los supuestos los tiene que poner el pleno, ese es un principio que tenemos que respetarlo que no se redacte ningún documento sobre los supuestos que algunos miembros de esta subcomisión creen que debe ser lo que debe prevalecer en los documentos, porque los demás miembros de la Comisión nos debemos respeto. Segundo, el hecho de que exista ese documento en esta reunión no implica bajo ninguna circunstancia que exista ningún compromiso respecto a los 505. Si en los 505 existan o no, la Cámara Legislativa existan o no miembros de los 505; ese es un asunto, tal como lo señala el compañero Alvaro, que está muy independiente del problema planteado. Yo personalmente sugiero que el problema de que si los 505 van a ser miembros de la Asamblea Legislativa, va a depender de la gira que nosotros

Lcdo. EMETERIO MILLER: hagamos por todo el país, porque vamos a tener un termómetro real del valor de los 505, no a través de un grupo supuestamente de oposición que están señalando pautas a los cuales tenemos nosotros que ceñirnos en las reuniones. Es por eso que yo creo que sí se debe discutir el documento y cualquier función que se le dé a los 505 no está demás en nuestro criterio como partido, al contrario eso ayuda a fortalecer más la democracia en nuestro país. Así que terminarlo ahí; yo quiero que se someta a discusión y que se apruebe el documento nuevo que se está discutiendo.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Licenciado Miller, el Doctor Roberto Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, señores Comisionados. Desde hace algunas semanas, el Doctor Campo Elías Muñoz, nos llamó la atención de que había que discutir los asuntos fundamentales, los asuntos básicos, y lo accesorio dejarlo para más tarde. Sin embargo, consideramos, que el pleno de la Comisión de Revisión a la Constitución de 1972, aparte de ser un pleno técnico también es un pleno político, y dada esas circunstancias, es importante que nosotros nos vayamos abocando a los problemas que se vayan presentando de acuerdo con la realidad política del país. El día de hoy, el Ingeniero Carlos Enrique Landau, habló de que la presentación del Régimen Provincial se basara directamente en ciertas

Dr. ROBERTO AROSEMENA: supuestos que había que discutir al nivel del pleno, y que no se podían dilatar más. El Doctor Humberto Ricord propone que hasta que no se discuta el futuro de la Asamblea Nacional de Representantes se difiera la discusión del Régimen Provincial. El Licenciado Emeterio Miller considera que va a ser el sondeo que se va a realizar en el interior del país, o aquí en la ciudad capital lo que va a determinar si se deja o no la Asamblea Nacional de Representantes a nivel nacional. El Licenciado Alvaro Arosemena considera que es importante ir fortaleciendo el aspecto provincial de los Representantes ya que existe un vacío a nivel constitucional. Entonces, esta situación me hace entender a mí de que verdaderamente se están manejando supuestos totalmente diferentes e incluso contradictorios en el seno de la subcomisión y en el seno de la Comisión. Yo le rogaría a los miembros de la subcomisión que presenten los supuestos, ya el Doctor Hirisnel Sucre, habló de cuáles eran los supuestos que él tenía. Yo si quisiera que la subcomisión nos informase de cuáles fueron los supuestos que tuvieron cuando colocaron a los Representantes dentro del Régimen Provincial, porque entiendo que si los colocan dentro del Régimen Provincial los están sacando del Régimen Nacional. En tal forma que solicito a los miembros de la subcomisión que nos ilustren de cuáles fueron los supuestos que tuvieron. Gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Doctor Muñoz.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados. Voy a ser lo más breve posible para beneficio de todos ustedes. Sucede sin embargo, que posiblemente sea éste uno de los temas más importantes que nos va a corresponder decidir como miembros de esta Comisión.

Estoy totalmente de acuerdo con el Doctor Arosemena cuando él indica expresamente que éste posiblemente sea uno de los temas básicos y donde vamos a tener que hacer un gran esfuerzo para llegar al consenso que todos queremos. Ahora bien, yo formé parte de la subcomisión que trabajó sobre el Régimen Provincial y Municipal, y creo que como aquí se han hecho varias afirmaciones es necesario aclarar hasta donde sea posible con toda la precisión necesaria para evitar equívocos. En primer lugar, recuerdo perfectamente que el Proyecto inicialmente fue presentado por el Doctor Carlos B. Pedreschi, Comisionado, y que incluso ese proyecto en lo que se refiere a las funciones del Representante de Corregimiento dentro del Consejo Provincial. Presentaba indudablemente un perfeccionamiento y mayores atribuciones.

Dr. JORGE FABREGA: Suspendamos momentáneamente. La Presidencia desea felicitar a la subcomisión por la

Dr. JORGE FABREGA: labor que ha realizado. El Doctor  
Arosemena quisiera intervenir?

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Vicepresidente encargado de  
la Presidencia, señores Comisiona-  
dos. Sigo en mi intervención. Decía en el momento de la  
interrupción, que recordaba perfectamente que el proyecto  
sobre Régimen Provincial fue presentado por el Comisionado  
Doctor Carlos Bolívar Pedreschi. Es cierto que el Doctor  
Carlos Bolívar Pedreschi al elaborar el proyecto y muy espe-  
cíficamente el precepto que se refiere a las nuevas atribu-  
ciones o mayores atribuciones que se le conceden a esta Asam-  
blea Provincial, él tenía su propia convicción de que esa  
labor se realizaba porque es muy probable que en su concepto  
puedan desaparecer las funciones de carácter nacional que  
tiene la Asamblea de Representantes de Corregimientos. Sin  
embargo, yo quiero aclarar que esa referencia no se hizo en  
ningún momento en la subcomisión. Es más, se comenzó a dis-  
cutir el proyecto y tanto el Doctor Sucre, como el Ingeniero  
Landau, como yo, que pertenecemos a la Comisión, entendimos  
que cualquier concepto o cualquiera opinión que tuviéramos  
algunos de nosotros en relación con ese tema no estaba sien-  
do objeto de determinación en ese momento. Es más, el Doctor  
Humberto Ricord manifestó expresamente que quería dejar  
constancia en la subcomisión que él se abstenía de votar so-  
bre esos artículos porque él consideraba que todo este

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: temario debía estar supeditado a la determinación previa de cuál eran las funciones que se le iba a asignar en la Constitución a la Asamblea de Representantes de Corregimientos y que él consideraba que toda esta materia debía ser diferida hasta tanto no se resolvieran previamente esos aspectos que a su juicio eran muy importantes y que debían ser resueltos previamente. Ahora bien, quiero aclarar que la subcomisión en ningún momento aceptó que se partiera de presupuestos de ninguna especie; prueba de ello fue el que el Doctor Hirisnel Sucre siguió laborando en la Comisión y se siguió en el entendimiento de que independientemente de que se fortalecieran las funciones de carácter provincial de los Representantes de Corregimientos la decisión de cómo debía permanecer la Asamblea de Representantes o si debía desaparecer en su aspecto función legislativa o en otro aspecto la función legislativa o en otro aspecto no fue objeto de discusión en ese momento y por tanto quiero aclararle al Licenciado Emeterio Miller que puede perfectamente estar seguro de que en ningún momento se partió de presupuesto que no hubiesen estado expresamente señalados o advertidos en el documento que ha sido objeto de discusión. Hemos aprobado en todo momento que cualquiera advertencia, nota o presupuesto o reserva que tenga cualquier miembro de la subcomisión, se deja constancia mediante una nota que se pone a continuación del informe. Quiero aclarar también que con esto no estoy prejuzgando acerca de la posición

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: que tengo yo personalmente, en relación con el problema de la Asamblea de Representantes de Corregimientos, quiero aclarar única y exclusivamente que en ese momento no se partió de ningún presupuesto ni de ninguna determinación previa sobre ese aspecto. Ahora bien, yo puedo estar de acuerdo con el Comisionado Arosemena y con el Comisionado Miller que el fortalecimiento del Representante de Corregimiento a nivel de Asamblea Provincial no tiene necesariamente que ser materia que debe ser conflictiva o que de alguna manera pueda colisionar con la posición que cada uno de nosotros tenga en relación con que si debe mantenerse o no debe mantenerse la Asamblea de Representantes de Corregimientos, muy específicamente en lo que se refiere a la función legislativa o a la posibilidad de designar miembros dentro de la Asamblea Legislativa. Estimo que es perfectamente factible discutir un tema con el otro. Sucede, sin embargo, que tengo mis dudas porque, he recapacitado luego de escuchar las palabras del Doctor Roberto Arsemena, por lo siguiente: supongamos que alguno de nosotros y ésta es una simple hipótesis de trabajo, pensemos que la Asamblea de Representantes de Corregimientos como Asamblea debe desaparecer y que incluso ello no implica necesariamente que pierdan la función legislativa los Representantes de Corregimientos. Cómo podrá ocurrir esto? Por ejemplo no existe Asamblea de Representantes de Corregimientos, sin

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: embargo, el Consejo Provincial puede designar un Representante de Corregimiento en la Asamblea Legislativa. Eso nos obligaría a examinar ese Consejo Provincial, esa posibilidad, esa hipótesis de una manera muy provisional, y cualquier cosa que se apruebe aquí siempre estaría supeditada a posteriores modificaciones porque podría perfectamente ser necesaria en una situación como la que he planteado, agregar una nueva atribución dentro del artículo 207 que sería por ejemplo el numeral 8 que diga: "Designar ante la Cámara Legislativa un Representante, etc.". Vuelvo insisto e insisto sobre este punto, no estoy diciendo que considero que la Asamblea de Representantes de Corregimientos, deba tener o no labores o funciones de carácter legislativa, ni si deba tener o no las facultades de designar un miembro la Cámara Legislativa o varios miembros de la Cámara Legislativa. Todos ustedes saben cuál es mi opinión al respecto y no quisiera adelantar más sobre ese aspecto. Considero y esto es en lo que quiero insistir que, indudablemente, cualquier aprobación que hagamos aquí en relación con este capítulo, será muy provisional porque siempre como dice el Doctor Ricord está supeditada a la forma como se integre la Asamblea Legislativa o el Organismo Legislativo, porque dependerá de si existe o no existe Asamblea de Representantes de Corregimientos y dependerá de si nosotros consideremos que debe dársele o no debe dársele



Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: funciones legislativas al Representante de Corregimiento, y si en todo caso a quién le corresponderá designar a ese Representante de Corregimiento ante la función legislativa, en el caso remoto de que se considere de que esa pueda ser la fórmula ideal o aceptada por todos nosotros, siempre estará supeditado a que estos artículos puedan perfectamente ser modificados y cualquier cosa que tratemos al respecto siempre será provisional. Yo quiero llamarles la atención a los miembros de la Comisión para que esto quede claro y si consideran preferible diferirlo y si consideran que debe seguirse discutiendo cualquier aprobación de estos artículos siempre estará supeditada a una posible reforma posterior hasta que no se acuerden definitivamente los aspectos relativos a la forma de integración del Organo Legislativo. Señor Vicepresidente muchas gracias, y perdónenme por haberme extendido tanto.

Dr. HUMBERTO RICORD: Continúa la discusión, si alguien más quiere hacer uso de la palabra. Tiene la palabra el Comisionado Pedreschi.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: El supuesto de cada uno de los miembros, y expresamente el Comisionado Ricord, expresó el suyo, pero a nosotros nos fue indiferente el supuesto de cada uno de nosotros frente a esta materia y consideramos que, independientemente del supuesto personal de

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: cada uno podríamos despachar el compromiso que la Comisión había arrojado sobre la subcomisión que nosotros constituíamos y en su momento se verá cuál será el criterio que va a prevalecer en materia de las funciones de los Representantes de Corregimientos a nivel nacional.

Yo he adelantado cuál es el supuesto personal mío, sin perjuicio de que cuando se discuta expresamente sobre la materia vuelva a intervenir, pero como que hubo una inteligencia allí, implícita de parte de todos, de que independientemente del supuesto de Ortega, del supuesto de Sucre, del supuesto de Muñoz y del supuesto de Landau y de Ricord y del mío; podríamos adelantar esta materia.

Yo tuve la franqueza de expresar cuál era mi supuesto y de reiterarlo ahora también; más aún, yo adelanté, según recordarán algunos Comisionados, algunas ideas también sobre la base de que la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos no iba a subsistir como tal. Yo dije, por ejemplo, que nada se oponía a los Consejos Provinciales; a los Presidentes de los Consejos Provinciales, se les reconociera iniciativa legislativa, y que ellos pudieran llevar al Organismo Legislativo proyectos de ley. Yo adelanté, que a fin de reconocerle también cierta importancia, en adición a lo provincial, a los Representantes de Corregimientos, en el capítulo

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: concerniente al Consejo General de Estado, se agregará que el Presidente de la República podría igualmente incorporar al diálogo ese general a los Presidentes de los Consejos Provinciales de todo el país. Dejo aclarada así mi posición.

Dr. HUMBERTO RICORD: Comenzó la discusión, aviso que va a cerrarse, queda cerrada. Los que están a favor de la proposición de suspensión se servirán levantar la mano.

Lcdo. HIPOLITO MARTINEZ: 3 votos, señor Presidente.

Dr. HUMBERTO RICORD: Ha sido negada. Continúa la discusión del articulado del Régimen Provincial y tiene la palabra el Comisionado Campo Elías Muñoz.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Recuerdo que el Acta decía: vamos a trabajar hasta una hora determinada y que por tanto iban a comenzar a trabajar las Comisiones, no sé si ya hemos llegado a esa hora, señor Secretario?

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

Dr. HUMBERTO RICORD: Tiene la palabra el Comisionado Sossa.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Nosotros tenemos aquí cierta materia

Lcdo. JOSE A. SOSSA: que cubriren el período que se le ha asignado a esta Comisión. Yo creo que nosotros, la misión fundamental en el día de hoy es la de procurar concluir cierta materia que ya ha pasado el proceso de la subcomisión; sí es necesario, incluso que nos quedemos un poco más para concluir ya hoy lo que es Provincia, Municipio y Cláusula de Reforma. Yo sugiero que nos quedemos, porque sino, nunca vamos a terminar el trabajo de las subcomisiones que se celebre entonces en otra hora.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, yo no tengo nada que objetar en contra de eso, yo estoy trabajando, lo que pasa es que yo me acordaba que eso era lo que decía el Acta que aprobamos.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Sí, Doctor Campo Elías Muñoz. Correcto en el momento en que lleguen los invitados, se puede.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señores Comisionados, esta sesión aprobó una agenda para el día de hoy y mientras esa agenda no se modifique, la Presidencia la mantendrá por razones elementales de orden. Señor Secretario, sírvase leer la agenda, nuevamente.

Lcdo. HIPOLITO MARTINEZ: El Orden del Día para la sesión de hoy es el siguiente:

Lcdo. HIPOLITO MARTINEZ:

- "1. Consideraciones generales sobre el Ré  
gimen Provincial y Municipal.
2. Consideraciones generales sobre "Cláu  
sulas de Reformas".
3. Lo que propongan los Comisionados.

Nota: a las cuatro y treinta de la tarde  
continuarán sesionando las subcomisiones  
sobre la Corte Suprema de Justicia, artícul  
o 185 y 72 sobre Presupuesto".

Dr. HUMBERTO RICORD: Qué hora es, señor Secretario.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Para proponer una cuestión de orden.

Dr. HUMBERTO RICORD: Tiene la palabra el Comisionado Endara.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Para proponer una moción de orden,  
señor Presidente. Yo propongo que  
el pleno continúe sus sesiones hasta que lleguen los invita-  
dos, en otras palabras propongo que se modifique la hora de las  
4:30 y se cambie para la hora en que lleguen los invitados  
en el día de hoy.

Dr. HUMBERTO RICORD: En discusión la proposición de conti-  
nuación de la sesión presentada por el  
Comisionado Endara.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Pido la palabra, señor Presidente.

Dr. HUMBERTO RICORD: Tiene la palabra el Comisionado Sucre

Dr. HUMBERTO RICORD: en primer lugar, perdón, es que el Presidente no puede interpretar cuando alguien levanta la mano, qué es lo que quiere. El coro ha sido por la votación. Se somete a votación la proposición de continuidad de la sesión presentada.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Cuestión de orden. Yo levanté la mano para opinar al respecto.

Dr. HUMBERTO RICORD: Queda sustentada y vamos a votar por decisión presidencial. Los que están a favor de la proposición de continuar la sesión, levanten la mano.

Lcdo. HIPOLITO MARTINEZ: 12 votos, señor Presidente.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: No quiero que quede en el acta, que yo no quiero trabajar.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señores Comisionados, hasta tanto lleguen los invitados continuará la se sesión en la forma que venía desarrollándose.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente para explicar mi voto.

Dr. HUMBERTO RICORD: Tiene la palabra el Comisionado Roberto Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, como miembro de la subcomisión de Presupuesto, cuando solicitó la palabra era para solicitarle al pleno, que se suspendiese la reunión plenaria, ya que nosotros debemos prepararnos para ver el tipo de cuestionario que le vamos a hacer al Contralor y también al Director de Presupuesto. La subcomisión no se ha reunido para ver sobre qué temas vamos a debatir. Muchas gracias.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señores Comisionados, continúa la sesión en la forma en que se venía desarrollando. Señor Secretario, sírvase leer el artículo que estaba en discusión.

Lcdo. HIPOLITO MARTINEZ: El artículo 204, dice lo siguiente:

"Artículo 204. En cada Provincia habrá un Gobernador de libre nombramiento y remoción del Organó Ejecutivo, quien será representante de éste en su circunscripción. Cada Gobernador tendrá un Suplente, designado también por el Organó Ejecutivo.

La Ley determinará las funciones y deberes de los Gobernadores".

Dr. HUMBERTO RICORD: Se abre la discusión del artículo 204, continúa la discusión, aviso que va a cerrarse, queda cerrada. Los que están a favor del artículo 204, levantarán la mano. Cuente señor Secretario.

Lcdo. HIPOLITO MARTINEZ: 12 votos señor Presidente.

Dr. HUMBERTO RICORD: Tiene la palabra el Comisionado Alemán para hacer una pregunta. Quiero dejar constancia de que yo voto en contra del artículo 204.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Yo quería preguntar al señor Secretario si en el texto que él tiene por delante aparece la palabra "agente" que usted no leyó y que aquí aparece en el artículo.

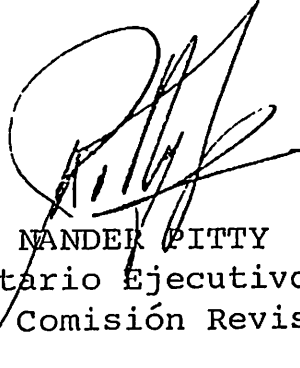
Lcdo. HIPOLITO MARTINEZ: Sí aparece, pero anteriormente se asintió que se eliminaba.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Eliminado, muchas gracias. Yo también lo tenía anotado como eliminado, pero pensaba que había una duda sobre este tema. Muchas gracias.

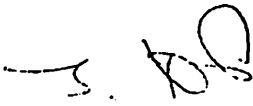
Lcdo. HIPOLITO MARTINEZ: Por eso lo omití al leer el artículo:

Dr. HUMBERTO RICORD: Se decreta un receso hasta tanto se cumpla la visita anunciada. En estos momentos se presenta el señor Contralor General de la República.

No siendo otro el objeto de esta sesión se da por terminada la misma.



Lcdo. NANDER PITY  
Secretario Ejecutivo  
de la Comisión Revisora



Dr. JORGE FABREGA  
Presidente de la  
Comisión Revisora